



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que, en al No 37 Constancia Notificación, la abogada no ha cumplido con lo descrito para efectos de notificación en el artículo 291 del Código General del Proceso:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente” (subraya fuera de texto)

Se le indica nuevamente a la profesional del derecho que, no cumple con lo señalado en el mencionado artículo, solo allegó documentos que manifiesta que le envió a la parte pasiva pero sin constancia de envío, ni de recibido por el demandado, además, el aparente sello del cotejo no permite leer la información descrita allí, ya que todos los sellos son borrosos.

Shah Wali

- PARTE INTERESADA



Se conmina a la togada para que, en el lapso de treinta (30) días realice la correcta diligencia a su cargo, esto es la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto; so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867ceb19a7c27ddb4acc41cb2d1b9e707072c0ef1478f3859cd537b9da776325

Documento generado en 15/04/2024 02:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>